

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su empueración que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 21 de Julio)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 62 de la Ley provincial, he acordado convocar la Excm. Diputación á sesión extraordinaria para el día 1.º de Agosto próximo, á las once de su mañana, debiendo ocuparse de los asuntos siguientes:

1.º Discusión y aprobación, si la mereciere, del acta de la elección parcial celebrada en el distrito de Ponferrada-Villafranca el día 28 de Junio último.

2.º Declaración de la vacante que existe en el distrito de Leon-Murias de Paredes, é idéntica declaración respecto á la que existe en el distrito de Ponferrada-Villafranca.

Leon 21 de Julio de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

SECCION DE FOMENTO.

AGUAS.

En el expediente de que se hará mérito he dictado la providencia siguiente:

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Isidro Alonso, vecino de Camposolillo, Ayuntamiento de Lillo,

Resultando:

1.º Que por este interesado se solicita la concesión de 1,80 metros cúbicos de agua derivados del río Porma, con destino á un molino harinero, acompañando á este efec-

to la memoria y plano que para la instrucción del expediente considero suficientes el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas.

2.º Que en su vista se remitió el oportuno anuncio al BOLETIN OFICIAL fijando el plazo de 30 días para que por quien se creyese perjudicado se hiciesen las oportunas reclamaciones, mandando igualmente y al mismo efecto el debido edicto al Alcalde del respectivo Ayuntamiento.

3.º Que ninguna reclamación se presentó ante el dicho Alcalde, recurriendo por el contrario los Presidentes de Juntas administrativas para hacer constar el beneficio grande que reportaba esta concesión.

4.º Que en este Gobierno aparece que en 28 de Setiembre, Vicente Vega y otros, reclaman contra esta concesión, que dicen irrogarla perjuicios de consideración, pues con ella no podrían enviar el lino, en los sitios de costumbre.

5.º Que el Ingeniero informa minuciosamente proponiendo la concesión de 400 litros de agua por segundo, cantidad que considera suficiente para el artefacto á que se dedica.

6.º Que remitido á informar del Consejo de Agricultura, este propuso que por el Ingeniero Agrónomo Vocal Secretario, se girase una visita que no se estimó oportuna, y

7.º Que pasado igualmente á la Comisión provincial, ésta informó en sentido de que deban otorgarse los 400 litros, bajo las condiciones que señala el Sr. Ingeniero de Obras públicas.

Vistos el art. 147 y siguientes de la ley de 13 de Julio de 1879, é instrucción de 14 de Junio de 1883, y

Considerando:

1.º Que nada prueban el Viconce Vega y otros al formular su protesta, pues que no existe el derecho que ellos suponen se les reconoció por este Gobierno, dado que lo único cierto es que, cuando don Isidro Alonso, aprovechaba indebidamente las aguas, pues que para ello no tenía autorización, se dispuso la suspensión de este aprovechamiento, cosa que no tiene aplicación al presente en que trata de

obtener la debida concesión previos los trámites establecidos, y

2.º Que debiendo de tenerse muy en cuenta en esta clase de expedientes el informe técnico é sea el del Ingeniero de Obras públicas, quien propone la concesión de 400 litros por segundo, de acuerdo en un todo con él, vengo en otorgar la concesión de 400 litros de agua por segundo, derivados del río Porma, bajo las condiciones siguientes:

1.º Se concede á D. Isidro Alonso Fernandez, vecino de Camposolillo, Ayuntamiento de Lillo, la concesión de 400 litros de agua por segundo, tomados directamente por medio de un cauce á cielo abierto, del río Porma.

2.º La toma de aguas se hará sin presa ó atajadero alguno, por no exigirlo las condiciones de la corriente, colocando tan solo en la boca presa, compuertas que regulen y modifiquen la entrada del agua y que se sustituirán por un módulo, el día que sucesivos aprovechamientos hagan necesaria la medida exacta del caudal tomado.

3.º Si en algun tiempo el don Isidro Alonso, creyese necesario, establecer para tomar las aguas, presa ó atajadero trasversal al río, tendrá derecho á ello, pero previa licencia del Gobernador é informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas que fijará las condiciones de esta y su altura.

4.º En el terreno comunal que se atraviesa, con el cauce dedicado á pastos, establecerá en los sitios necesarios y en el modo y forma que se acostumbra en el país, rampas en los banzos para el ganado y pasas de madera para las personas, respetando servicios antiguos.

5.º En esta concesión se entienda comprendida la de los terrenos de dominio público necesarios para las obras de la presa y de los canales, y se entenderá hecho sin perjuicio de tercero y dejando á salvo todos los derechos particulares.

6.º Esta concesión se hace á perpetuidad á condición de que si en cualquier tiempo las aguas adquieren propiedades nocivas á la salubridad ó vegetación se declarará la caducidad de la concesión sin derecho é indemnización alguna, y

7.º En el plazo de quince días reintegrará el expediente segun lo dispuesto en la vigente ley del Timbre.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se publica en este periódico oficial para que surta los debidos efectos.

Leon 13 de Julio de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

LEON.

No habiendo constituido el depósito correspondiente D. Isidro Reyero, registrador de la mina Esperanza, término de Cistierna, dentro de los diez días prevenidos por la ley, he acordado declarar fenecido y sin curso este expediente.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos que procedan.

Leon 11 de Julio de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

Habiendo renunciado D. Francisco Cañon, el registro de la mina denominada *Negrita*, término de Barrio, Ayuntamiento de Rodiezmo, y admitida dicha renuncia por decreto de este Gobierno fecha de ayer, he acordado declarar libre, franco y registrable este terreno.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos que procedan.

Leon 14 de Julio de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

MONTES.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta verificada el 11 de Junio último para el aprovechamiento de pastos de los correspondientes al puerto de Osiles, del pueblo de Remolina, en el Ayuntamiento de Villayandre, el día 28 del corriente mes de Julio tendrá lugar segunda subasta ante el Alcalde del mismo, bajo igual tipo de tasación y condiciones que en la primera.

Lo que he dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia para su cumplimiento y demás efectos reglamentarios.

Leon 16 de Julio de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

Circular.

Desde la publicación de la ley de 11 de Julio de 1877 y con arreglo al art. 6.º de la misma, vienen los pueblos obligados de un modo ineludible a contribuir con el 10 por 100 de los aprovechamientos que se realicen en sus montes, aunque tengan derecho á usarlos gratuitamente, con la única excepción del disfrute gratuito de pastos y bellota en las dehesas boyales. Este tributo viene satisfaciéndose con regularidad respecto á los aprovechamientos adjudicados en pública subasta, pero en los casos de disfrutes gratuitos se repite con frecuencia el de que el Tesoro deje de percibir lo que le corresponde, debido seguramente á que los Ayuntamientos faltan primero al deber de reclamar á nombre del vecindario la oportuna licencia del distrito forestal, toleran despues que los aprovechamientos se lleven á efecto sin dicho requisito, autorizando el fraude que con esto se comete. Por tanto y dispuesto á que no se realice aprovechamiento alguno forestal, sin previo ingreso del dicho 10 por 100, prevengo á los Alcaldes, que siendo ellos los llamados á satisfacer dicha cantidad á nombre del vecindario, y de solicitar del Ingeniero Jefe del distrito la oportuna licencia para dar comienzo al disfrute, si éste se verifica sin cumplir aquel requisito, abonarán los respectivos Ayuntamientos al Estado las cantidades que haya dejado de percibir, sin perjuicio de exigirlos las demás responsabilidades á que haya lugar.

De quedar enterados de la presente, me darán conocimiento los dichos Alcaldes en término de tercero día.

Leon 16 de Julio de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Circular.—Consumos.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones indirectas, con fecha 16 del actual, dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«En los periódicos de algunas provincias he visto con desagrado un suelto que ha sido reproducido por otro de esta Corte, en el que se manifiesta que son muchos los Ayuntamientos que han recibido proposiciones, al parecer ventajosas, para solicitar y obtener la rebaja en los cupos de consumos correspondientes á los tres últimos ejercicios, mediante el abono al encargado de gestionarlo, de la mitad del beneficio que se les conceda.»

De resultar ciertas estas afirmaciones V. S. sabe perfectamente que las personas ó Corporaciones que admitan semejante proposición, cometen un delito definido y penado en el Código.

Las rebajas que han obtenido y obtengan los pueblos, bien por sus condiciones afectivas ó bien por reunir las circunstancias que determina el art. 10 regla 3.ª de la ley de 7 de Julio de 1888, no son ni pertenecen á los Ayuntamientos y si á

los contribuyentes del impuesto que han satisfecho las cantidades que aquellas importan, igual que los recargos municipales correspondientes á las mismas, y á quienes las Corporaciones tienen inexcusablemente el deber de reintegrar.

Segun los Reglamentos de procedimientos económico administrativos los Ayuntamientos deben deducir por sí esta clase de peticiones que se cursan y resuelven solo en vista de las solicitudes que elevan á este Centro por conducto de los Delegados de Hacienda, siendo de lamentar que para estos asuntos depositen estas Corporaciones su confianza en Agentes ociosos, en términos que esta Direccion está dispuesta á no consentir y castigar por cuantos medios tenga á su alcance.

A este efecto he entendido de mi deber excitar el celo de V. S. para que despliegue en este asunto toda vigilancia, no solo para evitar hechos que redundan en grave desprestigio del buen nombre de la Administración pública, sino para que no pase desapercibido para los contribuyentes el incontestable derecho que tienen á que se les reintegre de las cantidades pagadas de más y que por virtud de la rebaja otorgada puedan conseguirles, disponiendo V. S. inmediatamente se publique en el Boletín oficial de esa provincia, el nombre de todos los pueblos que despues de haberles fiado los cupos con arreglo á la citada ley por la suumida Direccion general de Impuestos y esta de Contribuciones indirectas, han obtenido rebaja en los mismos por virtud de Reales órdenes al efecto comunicadas, haciéndolo de una manera tan precisa, que los contribuyentes despues de empezar el cupo que antes se había fijado con el nuevo monto señalado, vean el total de las cantidades que por consumos y alcoholés y recargos municipales ha debido ser reintegrado por los Ayuntamientos, y que para el caso de que así no lo hayan verificado, tengan los interesados la prueba debida para denunciar el hecho á los Tribunales de justicia.»

Cumpliendo lo mandado por la preinserta orden, esta Delegación la hace pública por medio de este periódico oficial, debiendo advertir á los contribuyentes á quienes pueda afectar, que en breve se publicará la relacion de todos los Ayuntamientos que por consecuencia de reclamaciones hayan obtenido bonificacion, consignando en ella los detalles necesarios para que puedan ejercitar el derecho que les asieto para reclamar de los Ayuntamientos la bonificacion proporcional correspondiente á las cuotas que hayan satisfecho.

Leon 20 de Julio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Eduardo del Rio y Pinzon.

Administración subalterna de Hacienda del partido de Sahagun

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento y actual año económico, se halla expuesto al público por término de ocho dias en las oficinas de esta Administración, para que las personas interesadas puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que en derecho les asistan, pues pasado que sea dicho término no serán atendidas.

Sahagun 18 de Julio de 1891.—Julio Fernandez Yagüez.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LEON.

Verificado el día 11 del corriente mes en audiencia pública el sorteo para la formación de las listas definitivas de jurados correspondientes al partido judicial de La Bañeza, dió el resultado siguiente:

Cabezas de familia.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Domicilio.
1	Santiago Fernandez Cordero	La Bañeza
2	Santiago Otero Alfayate	Soto
3	Pedro Carracedo Fustel	Castrocontrigo
4	Gregorio Zapataro Riego	Soto
5	José Alonso Gonzalez	La Bañeza
6	Froilan Francisco Vidal	Bustillo
7	Félix Anton Martinez	Regueras
8	Antonio Fustel Morán	Castrocontrigo
9	José Martinez Huerga	Villalis
10	Tomás Lorenzo Perez	Robledo
11	Juan Mallo San Martin	Vadefuentes
12	Santiago Lozano	Robledo
13	José Carracedo Martinez	Sas Estéban
14	Emilio Fernandez Vaquero	La Bañeza
15	Domingo de la Torre	Huergas
16	Camilo Gil Huerga	Nogarejas
17	Bernardo Miguezuel Alonso	Soto
18	Andrés Almanza Lera	Pinilla
19	Eugenio Blanco Rodriguez	Altobar
20	Pedro Lopez Hernandez	San Martin
21	Manuel Sastre Cristiano	San Pedro
22	Ramon Aldonza Castaño	Pobladura
23	Nicolás Rodriguez Rodriguez	idem
24	Marcos Blanco Otero	Apdaueas
25	Lorenzo Charro Ramos	Quintana del Marco
26	Pablo Turrado Garcia	Felichares
27	Manuel Lopez Miguezuel	Santa Colomba
28	Francisco Fustel Fustel	Castrocontrigo
29	Pedro Canton Blanco	Veçilla
30	Manuel Ares y Ares	Destriana
31	Gabriel Santos Ferrero	Soto
32	Agustin Franco Perez	Grisuela
33	José Seco Brasa	Santibañez
34	Toribio Cachan Fernandez	Rivera
35	Ramon Vallinas Luengo	Quintana
36	José Alegre Vidal	Bustillo
37	Isidro Fraile Riego	San Cristóbal
38	Agapito Martinez Ferrero	Alija
39	Dámaso Dominguez Arellano	Toralino
40	Juan Berdejo Alonso	Robledo
41	Simon Casado Fernandez	Pozuelo
42	Francisco Celador Turrado	Castrocalban
43	Vicente Sastre Hernandez	Moscos
44	Luis Fernandez Perez	La Antigua
45	Santos Alonso Vega	Villamediano
46	Leopoldo de Mata Rodriguez	La Bañeza
47	Cándido Lopez Cuestos	Valcabado
48	Tomás Alonso Roldan	Dastrián
49	Francisco Cabañas Prieto	Gimenez
50	Román Perez Garcia	La Antigua
51	Toribio Fuentes Santos	Huerga
52	Tiburcio Abella Vidal	Castriño
53	Miguel Fernandez Martinez	La Bañeza
54	Faustino Mielgo Alija	La Nora
55	Miguel Francisco Sarmiento	La Mata
56	Cipriano Iglesias Rodriguez	Nogarejas
57	Julian Roldan Ordoñez	Huerga
58	Toribio Gonzalez Cascon	La Bañeza
59	Andrés Tagarro Alonso	San Pedro
60	Lorenzo Cabero Alonso	Miñambres
61	Gerónimo Abajo Lopez	Castriño
62	Vicente Sastre Garman	Santa Maria del Páramo
63	Rogelio Casado Garcia	La Bañeza
64	Toribio Monroy Martinez	P. de la Valduerna
65	Domingo España Martin	Alija
66	Manuel Gonzalez Blanco	San Adrian del Valle
67	Mauricio Fernandez	La Bañeza
68	Benito Baza Gonzalez	Cabañeros
69	Tomás Alvarez Martinez	Cebrenos
70	Mateo Fernandez Ordoñez	Soto
71	Pedro Esteban Rubio	Nogarejas
72	Clemente Fuertes Alonso	Posadilla
73	Lucas Franco Vidal	Antoñanes
74	Juan Alvarez Vidal	La Mata
75	Manuel Juqueria Matilla	San Pedro Pagas
76	Lorenzo Falagan Vidales	Villalis
77	Gerónimo Alvarez Fraile	La Bañeza
78	Miguel Fernandez Chion	San Estéban

59	Atanasio Toral Matilla	La Bañeza
60	Manuel Ugidos Colinas	Laguna
61	Esteban Vivas Rojo	Calzada
62	Vicente Martínez Turrado	Quintana y Congosto
63	Santos Pozo y Perez	Matilla
64	Antonio Vidales Tomás	Palacios
65	Isidoro Alvarez Fernandez	Laguna de Negrillos
66	Mateo Perez Vidales	Quintanilla
67	Joaquín Nuñez Franco	La Bañeza
68	Joaquín Vidales y Vidales	Quintana
69	Manuel Ferrero Nuevo	La Bañeza
70	Basilio Escudero Cachon	Villamor
71	Manuel Villares Fuertes	San Cristóbal
72	Rafael Castellanos Francisco	La Mata
73	Rogelio Casado Garcia	La Bañeza
74	Juan Llanos Santos	idem
75	Bias Miguelez Fernandez	Vilagarcia
76	Santiago Martínez Fernandez	Laguna
77	Pablo Turrado Garcia	Castrocalbon
78	Gabriel Vallejo Lopez	Laguna
79	Pedro Garcia y Garcia	Felechares
80	Salvador Vidal y Vidal	Quintana
81	Gregorio Melgar Sanchez	Laguna
82	Baltasar Casado Perez	San Feliz
83	Antonio Perez Falagan	Quintanilla
84	Alopec Miguelez Torre	Veguellina
85	Andrés del Rio Calvo	San Esteban de Nogales
86	Vicente Becáras Ferrer	Castrocalbon
87	José Latas Valcarce	La Bañeza
88	Miguel Alvarez Perez	idem
89	Jacinto Vidal y Vidal	Quintana
90	Bonifacio Castellanos Sarmiento	La Mata
91	Eugenio de Mata Rodriguez	La Bañeza
92	José Villar Almanza	San Feliz
93	Gerónimo Alvarez Fraile	La Bañeza
94	Manuel Lopez Mancedido	idem
95	Ramon Vallinas Luengo	Quintana
96	Juan Santos Romero	La Bañeza
97	Juan Alija Alija	Quintana del Marco
98	Juan Garcia Aldouza	Felechares
99	Lorenzo Garcia Perez	Villamediana
100	Francisco Merino Blanco	Laguna

Lo que por acuerdo de la Junta de gobierno de esta Audiencia y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.ª del art. 33 de la ley, se hace público en este BOLETIN OFICIAL.

Leon 14 de Julio de 1891.—José Petit y Alcazar.

AYUNTAMIENTOS.

Aldaldia constitucional de Camponaraya.

Habiendo dejado sin efecto el señor Administrador de Contribuciones la segunda subasta de arriendo a venta libre de todos los derechos de consumos de las especias que comprende la primera tarifa oficial del Gobierno, verificada el día 20 de Junio próximo pasado para cubrir el cupo del impuesto en el presente ejercicio, por haber grabado el jabón duro ó blando con ocho céntimos de cuota para el Tesoro y otros ocho por recargo municipal, no autorizando la ley hacerlo mas que en siete y el 100 por 100 de recargo sobre la sal, se anuncia otra nueva segunda subasta que con las reformas introducidas, tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento el día 28 del actual de once de la mañana á dos de la tarde, bajo el sistema de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y por las dos terceras partes del cupo total que asciende con inclusión del 3 por 100 de conducción de caudales á la suma de 7.132 pesetas verificándose la subasta por 4.754 pesetas y 66 céntimos á que ascienden las referidas dos terceras partes.

Camponaraya Julio 18 de 1891.—Francisco Valtuille.

D. Antonio Vazquez Cereales, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Balboa.

Hago saber que no habiéndose verificado remate alguno por falta

de proposiciones, en la subasta anunciada para el día 22 del pasado Junio para el arriendo de los derechos de consumos para el Tesoro y recargos municipales á venta libre por todas las especias, por las que corresponde á los pueblos de Villafleite, Lamagrande, Quintela, Cantejeira, Paragis y Villanueva únicos del distrito que han dejado de verificar el encabezamiento, del próximo año de 1891-92, se acordó celebrar segunda subasta con el aumento del 10 por 100 en los precios de expedición cuyo total importe 2.463 13 pesetas. En su consecuencia dicho segundo remate habrá de celebrarse por el sistema de pujas á la llana el día 26 de los corrientes en esta consistorial de once de la mañana á dos de la tarde, atemperándose en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo cual se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la antedicha subasta.

Balboa Julio 19 de 1891.—Antonio Vazquez.

Aldaldia constitucional de Argansa.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 900 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales, con la obligación de hacer los repartimientos y demás trabajos pertenecientes á la misma.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Aldaldia en el tér-

mino de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para proveerla en la persona que reúna mejores condiciones á juicio de la Corporacion, previo un examen que al efecto han de sufrir para el buen desempeño de dicha plaza.

Argansa 15 de Julio de 1891.—El Alcalde, Elisardo Alfonso.

Aldaldia constitucional de Villamartin de D. Sancho.

Se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de un mes, las cuentas del Pósito, correspondientes al año económico de 1890 á 91, á fin de que los vecinos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crea oportunas.

Y cumpliendo con lo dispuesto en la regla 12 de la Instrucción para la contabilidad de los Pósitos, de 31 de Mayo de 1864, se hace público por el presente anuncio.

Villamartin de D. Sancho 17 de Julio de 1891.—El Alcalde, Celestino Obeja.

Aldaldia constitucional de Palacios del Sil

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento de 89 á 90 y de 90 á 91, se hallan dichas cuentas expuestas al público en esta Secretaría por término de 15 dias á fin de que todo vecino ó interesado las examine; pasado dicho término no tendrán lugar á ninguna reclamación.

Palacios del Sil 14 de Julio de 1891.—El Teniente Alcalde P. A. del 1.º, José Alvarez.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto y expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que en el figura puedan hacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serán atendidas.

San Cristóbal de la Polantera
Valencia de D. Juan
Calzada del Coto
Castrocalbon
Regueras
Noceda

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1891 á 92, se halla expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 dias, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de la aplicacion de cuotas que á cada uno ha correspondido.

Cuadros
Gradefes
Vallecillo
Matadeon
Cacabelos
Vilagator
Villamañan
Valdefuentes
Hospital de Orvigo
Campo de Villavidel
San Pedro Bercianos
San Adrian del Valle
Regueras

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DIOCESANA de construcción y reparacion de templos y edificios eclesiásticos de Astorga

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 4 del actual, se ha señalado el día 8 del próximo Agosto, á las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la primera seccion de las obras de construcción del templo parroquial de San Esteban de Nogales, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 4.853 pesetas con 10 céntimos.

La subasta se celebrará en el Seminario Conciliar de esta ciudad y en los términos prevenidos en la Instrucción de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones, proyecto y demás datos que obran en el expediente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al modelo que vá al pié de este anuncio, debiendo consignarse previamente, como garantía, para tomar parte en la subasta, el 5 por 100 del tipo de adjudicacion de las obras, en dinero ó efectos de la Deuda pública, que asciende á la cantidad de 243 pesetas. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el deposito del modo que previene la referida Instrucción.

Astorga 13 de Julio de 1891.—P. A. D. L. J.: Francisco Marsal, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 13 del mes próximo pasado y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de la seccion primera de las obras de construcción del templo parroquial de San Esteban de Nogales, se comprometo á tomarlas á su cargo, con estricta sujecion á los requisitos y condiciones del proyecto, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente).

NOTA. Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la tarde del día 19 de Julio ha sido encontrada en los pastos de este pueblo por el guarda jurado del mismo una yegua de las solas siguientes:

(Pelicana, cerrada de edad, tiene poco menos de las siete cuartas de atzada, herrada de los cuatro remos y la cola corta, con cabezada de correa, y se halla depositada en casa de Castor Rodriguez, de este pueblo, donde su dueño puede venir á reclamarla previo el pago de los gastos originados.

Villarroa 21 de Julio de 1891.—El Alcalde, Genaro Redouco.

Imprenta de la Diputacion provincial.